



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-21766481-APN-DGD#MP - OPI. 313

VISTO el Expediente N° EX-2018-21766481-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación traída a consulta el día 9 de mayo de 2018 consiste en la adquisición por parte de la firma EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED del SESENTA Y UNO COMA CINCO POR CIENTO (61,5%) de las acciones emitidas de la firma STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED. Como consecuencia de ello, la firma STATE GENERAL RESERVE FUND última controlante del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, adquirió el control conjunto de la firma STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED mediante un Acuerdo de Suscripción y Accionistas celebrado el día 2 de mayo de 2018, y un Acuerdo de Gestión de Inversiones.

Que previo a la emisión de acciones al comprador el día 2 de mayo de 2018, fecha en que ocurrió el cierre de la operación, la firma APEF STAR INVESTMENTS LIMITED era el único accionista de la firma STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED., y, en consecuencia, la firma STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED.se encontraba controlada exclusivamente por la firma TRG ARGENTINA PRIVATE EQUITY FUND LP.

Que, como resultado de la operación, la firma STATE GENERAL RESERVE FUND será titular del SESENTA Y UNO COMA CINCO POR CIENTO (61,5 %) del capital social de STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED. a través de la firma EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED y la firma TRG ARGENTINA PRIVATE EQUITY FUND LP indirectamente continuará siendo titular, pero del TREINTA Y OCHO COMA CINCO POR CIENTO (38,5 %) del capital social de la firma STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED., a través de la firma APEF STAR INVESTMENTS LIMITED.

Que las firmas EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, APEF STAR INVESTMENTS LIMITED y STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED solicitaron la confidencialidad de cierta documentación acompañada el día 9 de mayo de 2018 como “ANEXO CONFIDENCIAL I y ANEXO CONFIDENCIAL II”.

Que el día 13 de julio de 2018 EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, APEF STAR INVESTMENTS LIMITED y STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como ANEXO CONFIDENCIAL I.

Qué, asimismo, las firmas EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, APEF STAR INVESTMENTS LIMITED y STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED solicitaron el día 27 de septiembre de 2018 la eximición de acompañar la traducción pública del Acuerdo de Suscripción y Accionistas y del Acuerdo de Gestión de Inversiones, mientras que con fecha 2 de enero de 2019 la firma EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED solicitó la eximición de traducción del poder adjunto a las presentaciones de fechas 28 de mayo y 15 de junio de 2018.

Que, del análisis realizado por la Comisión Nacional, anteriormente mencionada, en el caso bajo análisis, de acuerdo a la documentación acompañada y a la información brindada por las partes en las presentes actuaciones, la operación objeto de estudio encuadra en la excepción prevista en el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha emitido el Dictamen de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondiente a la “OPI. 313”, aconsejando a la entonces señora Secretaria de Comercio a disponer que la operación traída a consulta consistente en la adquisición por parte de la firma EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, empresa controlada por la firma STATE GENERAL RESERVE FUND, del control conjunto sobre STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED, con la compra del SESENTA Y UNO COMA CINCO (61,5 %) de las acciones, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; Conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de la documentación presentada como ANEXO CONFIDENCIAL I y ANEXO CONFIDENCIAL II en fecha 9 de mayo de 2018 y respecto de la información acompañada con fecha 13 de julio de 2018 como ANEXO CONFIDENCIAL I; Formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación antes mencionada; y Eximir a las partes consultantes de acompañar la traducción pública del Acuerdo de Suscripción y Accionistas y del Acuerdo de Gestión de Inversiones.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.156, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, APEF STAR INVESTMENTS LIMITED y STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED respecto de la documentación acompañada el día 9 de mayo de 2018 como ANEXO CONFIDENCIAL I y ANEXO CONFIDENCIAL II, y respecto de la documentación acompañada el día 13 de julio de 2018 como ANEXO CONFIDENCIAL I.

ARTÍCULO 2°.- Exímase a las firmas EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, APEF STAR INVESTMENTS LIMITED y STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED de acompañar la traducción pública del Acuerdo de Suscripción y Accionistas y del Acuerdo de Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- Excéptuase al control previo, establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, la operación traída a consulta por las firmas EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, APEF STAR INVESTMENTS LIMITED y STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 5°.- Considérase al Dictamen de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondiente a la "OPI.313" emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que como Anexo IF-2018-67220590-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: OPI 313-Art.10 inciso c) Ley N° 25.156

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2018-21766481- -APN-DGD#MP caratulado “OPI. 313 - EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED Y APEF STAR INVESTMENTS LIMITED S/ SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA” del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, APEF STAR INVESTMENTS LIMITED y STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

1. EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED (en adelante “EAGLE”) es una compañía holding constituida bajo las leyes de las Islas del Canal de Jersey. EAGLE es una subsidiaria 100% controlada por STATE GENERAL RESERVE FUND (en adelante “SGRF”).
2. El SGRF fue creado en 1980 de conformidad con el Decreto Real N° 1/80 (modificado por el S.D. 39/2001, S.D. 84/2002 y 47/2005). Es un fondo con personalidad jurídica separada y completamente independiente de la gestión de sus asuntos administrativos y financieros. Es supervisado por el Ministerio de Finanzas del Sultanato de Omán de acuerdo con las decisiones emitidas por el Consejo de Asuntos Financieros y Recursos Energéticos para determinar las políticas y reglas a seguir al invertir el dinero del fondo.
3. SGRF es el principal brazo de inversión del país que actúa en nombre del gobierno de Omán, en las gestiones e inversiones del excedente logrado por el estado a partir de los ingresos derivados del petróleo y el gas. SGRF invierte principalmente fuera el Sultanato de Omán. También invierte en el país a través de subsidiarias e indirectamente a través de participaciones de sus subsidiarias en otras compañías.
4. SGRF no posee activos, acciones o participaciones en ninguna compañía argentina. No tiene contacto comercial directo o indirecto con el país.
5. STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED (en adelante “STAR”) es una compañía de las Islas Vírgenes Británicas, que previo a la presente transacción, se encontraba exclusivamente controlada por TRG ARGENTINA PRIVATE EQUITY FUND LP (en adelante “APEF”), una sociedad anónima

constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, a través de la firma APEF STAR INVESTMENTS LIMITED (en adelante “APEF SPV”), compañía constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.

6. STAR fue creada con el propósito de realizar una inversión en NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, una compañía holding constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, que a su vez posee el 100% del capital social y votos de NOVA S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción de insecticidas, pesticidas y agroquímicos en el país.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

7. La operación traída a consulta consiste en la adquisición por parte de EAGLE del 61,5% de las acciones emitidas de STAR. Como consecuencia de ello, SGRF, última controlante del 100% de las acciones de EAGLE, adquirió el control conjunto de STAR mediante un Acuerdo de Suscripción y Accionistas de fecha 2 de mayo de 2018, y un Acuerdo de Gestión de Inversiones.

8. Previo a la emisión de acciones al comprador el día 2 de mayo de 2018, fecha en que ocurrió el cierre de la operación, APEF SPV era el único accionista de STAR, y en consecuencia, STAR se encontraba controlada exclusivamente por APEF (que a su vez es administrador por TRG2).

9. Como resultado de la operación, SGRF será titular del 61,5% del capital social de STAR a través de EAGLE y APEF indirectamente continuará siendo titular, pero del 38,5% del capital social de STAR, a través de APEF SPV.

III. EL PROCEDIMIENTO

10. Con fecha 9 de mayo de 2018 se presentaron los apoderados de EAGLE, APEF y STAR con el fin de solicitar una opinión consultiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001 y la Resolución SCT N° 26/2006, a los fines de determinar si la operación descrita se encuentra sujeta al control previo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

11. Con fecha 15 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/01 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.

12. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con fecha 14 de diciembre de 2018 las partes consultantes efectuaron una presentación cumplimentando lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

13. Analizadas las presentaciones efectuadas, resulta necesario aclarar que esta opinión consultiva reconoce como sustento fáctico estrictamente las circunstancias relatadas en las sucesivas presentaciones. En consecuencia, cualquier omisión o desarrollo que no se ajuste a la presentación y que pudieren implicar una modificación de las condiciones descriptas que se valoran determina la inaplicabilidad de la presente al caso en estudio.

14. Respecto de la operación traída a consulta, se ha de abordar la cuestión que consiste en determinar con precisión si la operación por medio de la cual SGRF será titular del 61,5% del capital social de STAR a través de EAGLE y APEF indirectamente continuará siendo titular, pero del 38,5% del capital social de STAR, a través de APEF SPV se encontraría sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la LDC, debido a que, según han indicado por las partes, la transacción se encontraría alcanzada por la excepción establecida en el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156, que indica que “Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes

operaciones: c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina”.

15. En su presentación inicial las partes manifiestan que luego de haber realizado el análisis pertinente, concluyeron que la operación consultada encuadra en la excepción de “first landing” a la obligación de notificar establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

16. Luego de realizar una serie de manifestaciones atinentes a determinar que la transacción consiste en una concentración económica, las consultantes indican que la misma no se encontraría sujeta a la obligación de notificar atento a que encuadra en la excepción establecida en el Artículo 10 inciso c) de la Ley N° 25.156.

17. Todo ello, atento a que ni el sultanato de Omán, ni SGRF, controlante de EAGLE, ni el propio EAGLE, tenían activos, acciones o intereses indirectos o directos en ninguna empresa argentina o extranjera con operaciones en Argentina en forma previa a la operación que aquí es objeto de consulta. A su vez agregan que no tenía contacto comercial directo o indirecto con el país y que la transacción consultada constituye el primer intento de ingresar a cualquier mercado argentino.

18. Dicho todo lo anterior, y por las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta no se encontraría sujeta a la obligación de notificar establecida en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, por encuadrar en la excepción establecida en el inciso c) del Artículo 10 del mismo cuerpo normativo.

V. CONFIDENCIALIDAD

19. Con fecha 9 de mayo de 2018, en oportunidad de solicitar la presente opinión consultiva, las partes requirieron el tratamiento confidencial de cierta documentación acompañada como ANEXO CONFIDENCIAL I y ANEXO CONFIDENCIAL II.

20. En consecuencia, con fecha 15 de mayo de 2018 esta Comisión Nacional les requirió a las consultantes que acompañaran los correspondientes resúmenes no confidenciales.

21. Con fecha 28 de mayo de 2018 las partes acompañaron los resúmenes no confidenciales antes solicitados.

22. Luego con fecha 13 de julio de 2018 las partes solicitaron confidencialidad de cierta información aportada como ANEXO CONFIDENCIAL I, sobre la cual esta Comisión Nacional con fecha 20 de julio de 2018 solicitó a las consultantes que acompañaran el resumen no confidencial correspondiente.

23. Finalmente, con fecha 1 de agosto de 2018 las partes dieron cumplimiento a lo solicitado acompañado dicho resumen no confidencial.

VI. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

24. Con fecha 27 de septiembre de 2018 las partes consultantes solicitaron a esta CNDC la eximición de acompañar la traducción pública del Acuerdo de Suscripción y Accionistas y del Acuerdo de Gestión de Inversiones.

25. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, Anexo I punto c) apartado b) “Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación”; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, tanto el Acuerdo de Suscripción y Accionistas como el Acuerdo de Gestión de Inversiones no resultan necesarios para efectuar el análisis de la operación consultada; por lo cual se aconsejará a la Señora

SECRETARIA DE COMERCIO que exima a las partes de acompañar la traducción pública del Acuerdo de Suscripción y Accionistas y del Acuerdo de Gestión de Inversiones.

VII. CONCLUSIÓN

26. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a: a) disponer que la operación traída a consulta consistente en la adquisición por parte de EAGLE NOVA INVESTMENTS LIMITED, empresa controlada por STATE GENERAL RESERVE FUND, del control conjunto sobre STAR BUSINESS ENTERPRISE LIMITED, con la compra del 61,5% de las acciones, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; b) Conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de la documentación presentada como ANEXO CONFIDENCIAL I y ANEXO CONFIDENCIAL II en fecha 9 de mayo de 2018 y respecto de la información acompañada con fecha 13 de julio de 2018 como ANEXO CONFIDENCIAL I; c) Formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación antes mencionada; y d) Eximir a las partes consultantes de acompañar la traducción pública del Acuerdo de Suscripción y Accionistas y del Acuerdo de Gestión de Inversiones.

27. Elévese el presente Dictamen a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

El Señor Vocal Dr. Pablo Trevisán no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.-

¹ La adquisición indirecta de NOVA S.A. se encuentra actualmente bajo análisis por esta CNDC y tramita por Expediente N° EX-2018-06597078- -APN-CME#MP (CONC 1584) caratulado “CONC.1584 - NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, CARLOS PIVA Y CARLOS MENGARELLI S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”.

2 TRG es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. Se trata de una firma dedicada a la prestación de servicios de gestión de activos/inversiones de terceros. Al igual que APEF y APEF SPV, TRG pertenece al mismo grupo económico controlado en última instancia por Nicholas Rohatyn, grupo que con anterioridad a la operación objeto de consulta, controlaba a STAR. La tarea que cumple TRG tanto para APEF como para APEF SPV, y también para STAR, es la de manager de las inversiones de esas empresas.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.21 16:14:30 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.21 16:17:22 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.12.21 16:17:25 -03'00'